

201267
R. Dir. 589/4.055
AS/II

Ref: **REGLAMENTO DE ATRAQUES DE BUQUES DEL PUERTO DE FRAY BENTOS. DEJAR SIN EFECTO. APROBAR.**

Montevideo, 30 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Reglamento de Atraques de Buques del Puerto de Fray Bentos aprobado por Resolución de Directorio 486/3.349 de fecha 24/11/2004.

RESULTANDO:

Que la División Fray Bentos manifiesta que existe la necesidad de modificar el citado Reglamento de acuerdo al régimen de operativas que se desarrollan en el mencionado Puerto.

CONSIDERANDO:

- I) Que los silos de Terminal Granelera Uruguay (TGU) en donde se acopiaban los granos y desde donde salía la carga directa a través de la cinta transportadora ubicada en muelle de Cabotaje directamente al buque, cerró su empresa y al día de la fecha permanece cerrado e inactivo.
- II) Que este Puerto tiene total interés y necesidad de captar y promover todas las operativas que surjan, por lo que resulta indispensable asignar Muelles con distinta prioridad según el tipo de Buque para el cual sean solicitados.
- III) Que la Gerencia de Operaciones y Servicios comparte lo expresado por la Jefatura del Puerto de Fray Bentos, sugiriendo la actualización del citado Reglamento.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.055, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el Reglamento de Atraque de Buques del Puerto Fray Bentos aprobado por Resolución de Directorio 486/3.349 de fecha 24/11/2004.
2. Aprobar el nuevo Reglamento Atraques de Buques del Puerto Fray Bentos que a continuación se detalla:

1) DECRETO

Los buques que operen en el puerto de Fray Bentos, deben utilizar los muelles asignados por la Capitanía de Puerto y/o Jefatura, en el acto llamado decreto, de acuerdo con las reglas que aquí se establecen.

2) REPRESENTANTE DEL BUQUE

El agente del buque, debe comunicar, en la solicitud de atraque, quien se desempeñara como representante del buque, mientras este atracado, estableciendo por lo menos un suplente.

3) REPRESENTANTE DEL OPERADOR

El agente o el operador, deberán comunicar quien se hará responsable, de la operación, designando un titular y por lo menos un suplente.

4) COMUNICACIÓN DE TIEMPOS ESTIMADOS

Al solo efecto de la programación de la operativa portuaria, el Agente del buque debe comunicar el ETA (tiempo estimado de arribo) y el ETS (tiempo estimado de salida) a la Capitanía y/o Jefatura, con una antelación de 5 días. Si el buque no pertenece a una línea regular y proviene de puertos del Mercosur, la comunicación tendrá lugar en un plazo no menor a las 72 horas. La información debe se actualizada por el Agente 48 horas antes del ETA y confirmada 24 horas antes.

5) INFORMACION A PROPORCIONAR

Los siguientes documentos deberán presentarse 48 horas antes del arribo previsto, salvo los del punto 5.4, los que se harán entrega antes de cada turno:

5.1 – Manifiestos de descarga y/o carga, incluyendo cargas peligrosas y refrigeradas

5.2 – Equipos con que cuenta el buque y equipos necesarios para la operación

5.3 - Declarar la categoría del buque y calados estimados de arribo y de partida

5.4 - Las Agencias Marítimas y Operadores Portuarios, presentarán la nómina del personal debidamente autorizado para actuar en la operativa, en los respectivos turnos de operación.

5.5 - Listado de los últimos 10 puertos, en los cuales estuvo operando el buque.

6) INFORMACION DE LA CARGA A EMBARCAR

Con una anticipación de 24 horas respecto al CTA (tiempo de arribo), el agente debe suministrar la información de la carga a embarcar.

7) OPERACIONES ADICIONALES

Cualquier operación de embarque adicional a las confirmadas, solo podrá ser realizada en consideración a la demanda del muelle asignado.

8) REALIZACION DE DECRETOS

Luego de asignado un muelle, por parte del Capitán y/o Jefatura a buques con CTA anterior al siguiente decreto, el decreto quedará firme, salvo que existan rectificaciones por parte del Capitán de Puerto y/o Jefatura.

9) LABRADO DE ACTA

Cuando por su proximidad en el CTA de dos o más buques, se labrará un acta que deberá ser refrendada por la Autoridad Portuaria y los demás representantes de los buques. Para todos aquellos Representantes que no hubieren refrendado dicha Acta, se entenderá que han aceptado de conformidad la asignación de atraques establecida. Se entregará a aquellos representantes que lo soliciten, una fotocopia del acta labrada.

10) REGISTRO LLOYD'S

Los buques serán considerados de acuerdo con la categoría del Lloyd's Register. Si se declarara que se realizará un tipo de operativa diferente a la de su categoría, el Representante lo deberá comunicar por los medios establecidos, al anunciar la escala a la ANP. Ésta asumirá dicho cambio para esa escala.

11) ASIGNACION DE ATRAQUES EN TERMINALES CONCESIONADAS

No aplica para este puerto al no haber concesiones a la fecha.

12) REGIMEN DE PRIORIDADES DE ATRAQUE

Los muelles del Puerto de Fray Bentos, serán asignados, con distinta prioridad según el tipo de buques para el que sean solicitados, de acuerdo al siguiente:

REGIMEN DE PRIORIDADES

- 1) La prioridad la determina el ETA a rada, de acuerdo al tipo de operativa a realizar.
- 2) Si hubiere uno o más buques esperando en Rada, la Capitanía y/o Jefatura exigirán a los Operadores Portuarios, Cargadores y/o Consignatarios, la máxima operatividad del muelle para acelerar los tiempos y minimizar los tiempos de espera en Rada de los buques en espera de muelle. En caso de no cumplir con lo anterior, la Capitanía y/o Jefatura deberá solicitar el abandono del muro y el siguiente buque, según acta de Decreto, podrá atracar en el mismo.
- 3) Los buques deberán iniciar sus operaciones durante las primeras 2 horas desde el atraque, si lo exigen las necesidades del servicio, la Capitanía y/o Jefatura podrá ordenar el abandono del muelle si no se cumple con este requisito.
- 4) Los buques deberán dejar el muro libre durante las 2 horas a partir de la finalización de la actividad autorizada, cualquier extensión del tiempo deberá solicitarse y el Capitán y/o Jefatura podrá autorizarla o no, siempre y cuando la demanda de muelle y las necesidades del servicio lo hagan posible, el plazo de 2 horas se contabilizará desde la finalización del trincado de carga si lo hubiera.
- 5) Prioridades de Muelle:

Muelle de Ultramar:

Primera: buques portacontenedores.

Segunda: buques de carga general.

Muelle de Cabotaje:

Primera: buques de carga general refrigerada.

Segunda: buques de carga general.

I) Si el buque de carga refrigerada atracar en el muelle de cabotaje, trabajará ininterrumpidamente hasta su terminación, y el buque de carga general que hubiera amarrado en el muelle de ultramar deberá permitir el desamarre de el de carga refrigerada.

II) Si el buque de carga refrigerada atracara en el muelle de ultramar, deberá permitir el amarre del buque de carga general (granel o proyecto) cuando se lo requiera, siendo los costos como se indica en “corridas de buques”.

6) Autorización para adelantar operación de origen Nueva Palmira:

En caso de que un buque de carga general granelero de ultramar cumpla con lo dispuesto en el Art. 10.5 (“Autorización para adelantar operación de granos en Fray Bentos”) del Reglamento de Atraque de Nueva Palmira y le sea autorizado; el mismo podrá según la disponibilidad de muro y la planificación de la operativa, adelantar su operación en el Puerto de Fray Bentos.

7) Corridas de buques:

- a) El buque que arriba en primer lugar no tendrá sobre costos en sus maniobras a causa de otro buque, (excepto cuando toma el muelle en carácter precario).
- b) El buque que arriba en segundo lugar y decide atracar en el muelle disponible deberá cubrir los costos que impliquen el movimiento del primer buque para su entrada y/o salida con total seguridad. Dependiendo de las circunstancias puede ser necesario simplemente correr el buque sobre el mismo muelle o desatracarlo y atracarlo nuevamente.
- c) Uso de remolcadores en las corridas de buques: el buque (A) que debiera desatracar, dispondrá si requiere del uso del remolcador para su maniobra si así lo solicita, dado que es un servicio que se utilizó para el atraque del buque (B), el costo será por cuenta del buque (B) que pidió la corrida del primero; pero si fuera un servicio no utilizado en su atraque, entonces se considerará como prescindible y el costo sería por cuenta del buque (A) que se está corriendo.
- d) El buque atracado en carácter precario deberá abandonar el muelle, siendo todos los costos por su cuenta, cuando arribe otro buque con prioridad sobre ese muelle.

- e) El buque (B) –que solicitó la corrida-, dispondrá de 2 (dos) horas para su atraque, independientemente del impedimento que surja y no le permita atracar en el lapso indicado, el buque (A) –que es el que se corrió-, volverá a su lugar y el buque (B) deberá esperar la finalización del mismo, salvo un acuerdo entre las dos agencias, siempre los costos irán de parte del buque (B).
- 8) Todo apartamiento de este Reglamento es considerado como infracción y será pasible de sanciones previstas por ley 16246 y Decreto 412/92 Y 183/94.

Ante la falta de muelle adecuado para uno o más buques solicitados en el mismo decreto, no habrá sub-categorías que desplacen a otras, decretándose **carrera** al muro disponible.

13) ATRAQUE DE BUQUES CRUCEROS

No aplica para este puerto.

14) ATRAQUE DE BUQUES PORTACONTENEDORES

Aplica lo dispuesto en el punto 12.5 del presente Reglamento de Atraque.

15) CARRERA ENTRE BUQUES

La realización de Carrera entre buques se restringirá a aquellos casos en que la diferencia entre las CTA respectivos sea menor a 6 horas. Cuando aquella diferencia fuese de 6 horas o mayor, se asignará el muelle del buque con el primer CTA, asumiendo la Capitanía y/o Jefatura la veracidad de la información aportada por los representantes.

Seguidamente se establece la forma en que se asignan los atraques en cada caso y como se procede si se constata que los CTA comunicados no fueron veraces:

15.1 – Si dos o más representantes de buques, solicitan un mismo atraque con idéntico derecho de acuerdo al régimen de prioridades y la diferencia entre los CTA es menor a 6 horas, se asignará el muelle al que llegue primero a rada portuaria. En el mismo Decreto se definirá el atraque del buque que llegue más tarde, o quedará decretado a la salida del que ganó la carrera para el mismo atraque.

15.2 – Si dos o más representantes de buques solicitan un mismo atraque con idéntico derecho de acuerdo al régimen de prioridades, y la diferencia entre los CTA es de 6 a 12 horas, se asignará el muelle al que corresponda el primer CTA. Si pasadas las 6 horas desde el primer CTA, el buque respectivo no llegó al muelle, entonces perderá el derecho de atracar en el mismo. El buque con CTA siguiente podrá ser atracado en el muelle solicitado. En el mismo Decreto se definirá el atraque del buque que llegue más tarde.

15.3 – Si dos o más representantes de buques solicitan un mismo atraque con idéntico derecho de acuerdo al régimen de prioridades y la diferencia entre los CTA es mayor a 12 horas, se asignará el muelle al que corresponda el primer

CTA. Si pasadas las 12 horas desde el primer CTA, el buque respectivo no llegó al muelle, entonces perderá el turno de atraque y deberá ser solicitado nuevamente en el próximo Decreto. El buque con CTA siguiente podrá ser atracado en el muelle requerido.

16) ATRAQUES PRECARIOS

Si en un mismo Decreto, el representante de un buque solicita atraque en un muelle decretado para otro buque con mayor prioridad y con CTA posterior, la Capitanía y/o Jefatura, podrá otorgarlo con carácter precario, siempre que la demanda de muelles lo haga posible. El buque atracado precariamente debe abandonar el muelle antes del CTA declarado originalmente por el buque con mayor prioridad.

17) PERDIDA DE LA PRIORIDAD

Cualquiera sea el caso, una demora en arribar a la rada portuaria mayor a las 3 horas desde el CTA declarado, implicará que el buque decretado sea desplazado por el que le sigue en orden de prioridad. El buque desplazado conservará su grado de prioridad frente a los restantes buques, excepto en el caso considerado en el inciso 15.3.

18) COBRO DE MUELLAJE POR INCUMPLIMIENTO

Los buques que pierdan el turno de atraque por los incisos 15.2 o 15.3, o por el Art. 17, al no cumplir con el CTA declarado, deberán pagar la tarifa del muelle correspondiente desde el CTA incumplido hasta su llegada efectiva a muelle o hasta la hora en que el muelle asignado inicialmente se ocupe, si esto ocurriera antes.

19) EXCEPCION POR CORRECCION OPORTUNA DEL CTA

Si el representante del buque que pierde el turno por no cumplir con el CTA anunciado, hubiera informado el retraso con anterioridad a ese CTA, la Capitanía y/o Jefatura podrá exceptuarlo de lo prescrito en el artículo anterior.

20) INICIO Y CONTINUIDAD DE LA OPERATIVA

Los buques deben iniciar sus operaciones durante las primeras 2 horas desde el atraque, si así lo exigen las necesidades del servicio. La capitanía y/o Jefatura, podrá ordenar el abandono del muelle si no se cumple con este requisito.

21) ATRAQUE PARA REPARACION DE BUQUES

Excepcionalmente, la Capitanía y/o Jefatura podrá asignar atraque para reparaciones a flote, cuando el representante del buque lo solicite por escrito con fundamentos que, a juicio de aquella Capitanía y/o Jefatura, justifiquen la excepción, y siempre que las necesidades del servicio lo hagan posible.

21.1 - Se define como menor a toda aquella reparación que puede ser llevada a cabo con el buque a flote en un plazo no mayor a los 5 días corridos. El sólo petitorio de muelle para este fin implica el compromiso del agente del buque a

terminar los trabajos de reparación en el referido plazo y a abandonar el muelle sin ninguna dilación.

21.2 - Se define como mayor a toda aquella reparación que deba ser llevada a cabo en un plazo mayor a los 5 días y menor a los 30 días corridos. Las reparaciones mayores se autorizarán con la previa presentación, por parte del interesado, de un certificado expedido por la Dirección Registral y Marina Mercante, donde conste que reparación debe realizar y si la misma puede efectuarse con el buque a flote. El sólo petitorio de muelle con esta modalidad implica el compromiso del Agente del buque a terminar los trabajos de reparación en el plazo autorizado, no mayor a los 30 días corridos, y a abandonar el muelle sin ninguna dilación.

22) ATRAQUE O FONDEO DE BUQUES SIN OPERACIÓN COMERCIAL

No aplica para este puerto.

23) LIBERACION DEL MUELLE

Los buques deben dejar el muelle libre antes de las 2 horas a partir de la finalización de la actividad autorizada. Cualquier extensión del tiempo de atraque deberá ser solicitada a la Capitanía y/o Jefatura, que podrá autorizarla, si se trata de removidos, cambio de tripulación o aprovisionamiento, cuando la demanda de muelles y las necesidades del servicio lo hagan posible. El plazo de 2 horas se contabilizará desde la finalización del trincado de la carga, si lo hubiera.

24) TRIPULACION MINIMA PERMANENTE

Mientras permanece atracado a muelle, el buque debe mantener, en forma permanente y cualquiera sea su condición, la tripulación necesaria para ser posible su movilización en forma inmediata.

25) CONDICIONES DEL MUELLE y ZONAS OPERATIVAS CONEXAS

Los operadores y representantes son responsables de la limpieza del muelle una vez finalizada la operación. Si la limpieza no se completara dentro de las 2 horas siguientes a la finalización de la operación del buque, la Capitanía y/o Jefatura decidirá su inmediata ejecución, cargando los costos al responsable.

26) ASIGNACIONES EXCEPCIONALES DE MUELLE

La Capitanía y/o Jefatura podrá decretar atraques con carácter excepcionales, cuando las características de los buques, las operativas que se cumplan con los mismos, o las circunstancias, lo hagan imprescindible (ej: Congestión en el puerto, Operaciones Unitas, arribo de buques científicos, etc.). En tal caso, se comunicará a los agentes de la novedad con el mayor tiempo posible.

27) CARACTER GENERAL DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento rige con carácter general para los muelles del Puerto de Fray Bentos.

28) CONTRALOR SOBRE REGLAMENTOS DE ATRAQUE

La A.N.P., Capitanía de Puerto y/o Jefatura velará porque el reglamento general de atraque y los reglamentos específicos se apliquen correctamente, para todos los muelles del puerto, sin ninguna discriminación entre los usuarios.

29) NORMATIVA APLICABLE

Todo apartamento a lo establecido en este Reglamento es considerado como infracción y será pasible de las sanciones previstas por la Ley 16.246 y Decretos Nros. 412/92 y 183/94.

GLOSARIO

Actualizar: Ratificar o rectificar por escrito ante la Capitanía de Puerto y/o Jefatura, usando nota, fax o correo electrónico, la información comunicada al solicitar atraque.

Buques de carga: Buque dedicado al transporte de cargas: contenedores, graneles, vehículos, carga general, etc. No incluye: pesqueros, buques de guerra, científicos, remolcadores, etc.

Capitanía y/o Jefatura: Cuando la Capitanía, no se encuentre presente, por motivos de fuerza mayor, resolverá la Jefatura.

Carrera: Forma de selección entre dos buques con igual prioridad que otorga el mayor derecho a atracar en un muelle determinado al que llega primero a la rada portuaria.

Comunicar: Remitir por escrito a la Capitanía y/o Jefatura, usando nota, fax o correo electrónico la información exigida para solicitar atraque.

Confirmar: Ratificar o rectificar, definitivamente, por escrito a la Capitanía y/o Jefatura, usando nota, fax o correo electrónico, la información comunicada y actualizada al solicitar atraque.

CTA: Tiempo confirmado de arribo del buque, especificado por fecha y hora de llegada a la rada portuaria.

Decretar: Asignar muelles y servicios conexos a través del acto llamado Decreto.

Decreto: Acto en el que la Capitanía y/o Jefatura asigna los atraques en presencia de los representantes de buques.

ETA: Tiempo estimado de arribo del buque, especificado por fecha y hora de llegada a rada portuaria.

ETD: Tiempo estimado de partida del buque, especificado por fecha y hora de salida desde el muelle.

Muellaje: Tarifa que cobra la A.N.P. al representante del buque por uso del muelle.

Prioridad: Primacía con que se otorga la ocupación de un muelle según el tipo de buque y su operativa.

Rada Portuaria: Superficie de agua comprendida: a) al oeste del meridiano que pasa a 5 cables de la cabecera Oeste del Muelle Oficial. b) preferentemente sobre la margen izquierda del río. c) debiendo mantener una separación entre buques no menor a 4 cables.

Removidos: Contenedores y otras cargas que se reubican en la misma embarcación.

3. Encomendar a la División Comunicación y Marketing la actualización en la página web Institucional.

Librar Boletín Informativo.

Cumplido, cursar a sus efectos a Gerencia General, al Área Operaciones y Servicios y a la División Comunicación y Marketing.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.